Naciones Unidas A/C.6/76/L.3

Asamblea General

Distr. limitada
28 de octubre de 2021
Español
Original: inglés

Septuagésimo sexto período de sesiones
Sexta Comisión
Tema 80 del programa
Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 54º período de sesiones

Proyecto de resolución

Reglamento de Mediación de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2205 (XXI), de 17 de diciembre de 1966, en la que estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y le confirió el mandato de promover la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional y, a ese respecto, tener presentes los intereses de todos los pueblos, en particular los de los países en desarrollo, en la evolución general del comercio internacional,

Recordando también las resoluciones relativas a los instrumentos sobre métodos de solución de controversias a los que se alude con expresiones tales como mediación, conciliación y términos similares, a saber, la resolución 35/52, de 4 de diciembre de 1980, sobre el Reglamento de Conciliación de la Comisión[1], y las resoluciones 73/198 y 73/199, de 20 de diciembre de 2018, relativas a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación [2] y a la Ley Modelo de la Comisión sobre Mediación Comercial Internacional y Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación[3], respectivamente,

Teniendo presente el valor de esos métodos de solución de controversias como medio de solución amistosa de controversias que se plantean en el contexto de las relaciones comerciales internacionales, y el hecho de que tales métodos se utilizan cada vez más en la práctica mercantil nacional e internacional como alternativa a los

[1] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, suplemento núm. 17* (A/35/17), párr. 106.
[2] *Ibid., Septuagésimo tercer período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/73/17)*, anexo I.
[3] *Ibid.*, anexo II.

Se ruega reciclar

procesos judiciales con objeto de poner fin definitivamente a una controversia ahorrando costos y tiempo,

Consciente de que el uso de esos métodos de solución de controversias produce beneficios importantes, como disminuir el número de casos en que una controversia lleva a la terminación de una relación mercantil, facilitar la administración de las operaciones internacionales por las partes en una relación comercial y dar lugar a economías en la administración de justicia por los Estados,

Reconociendo la evolución de esos métodos de solución de controversias desde la aprobación del Reglamento de Conciliación,

Observando que en la preparación del Reglamento de Mediación de la CNUDMI se aprovecharon enormemente las consultas con Gobiernos y con organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales internacionales interesadas,

Observando también que el Reglamento de Mediación de la CNUDMI fue aprobado por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional en su 54º período de sesiones tras las debidas deliberaciones[4],

1. *Expresa su aprecio* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional por haber formulado y aprobado el Reglamento de Mediación, cuyo texto figura en el anexo III del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 54º período de sesiones[5];

2. *Recomienda* la utilización del Reglamento de Mediación de la CNUDMI en la solución de las controversias que surjan en el contexto de las relaciones comerciales internacionales;

3. *Solicita* al Secretario General que haga todo lo posible para que se dé al Reglamento de Mediación de la CNUDMI amplia difusión y acceso generalizado.

[4] *Ibid.*, *Septuagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 17* (A/76/17), cap. VI, secc. B.
[5] *Ibid.*, anexo III.